

Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua

[Firma]

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO UTCH/AD/24/2016 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. BENJAMÍN M. PALACIOS PERCHES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, MEXICANA DE TELECOMUNICACIONES DEL NORTE S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. TOMÁS ARTURO OROZCO CARRASCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", EL CONJUNTO DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONTRATO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "LA UNIVERSIDAD":

- A) Que fue creada mediante decreto número 496/00 II P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 43, el día 27 de mayo del año 2000, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.
- B) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- C) Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Educación Superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.
- D) Que el DR. BENJAMÍN M. PALACIOS PERCHES, fue designado como RECTOR de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA por el C. Gobernador Constitucional del Estado LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JAQUEZ, mediante nombramiento otorgado el día 6 de febrero de 2015, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la Inscripción 144, Folio 144. Libro Cuarto, e interviene en la celebración del presente instrumento con fundamento en lo dispuesto en la fracción X del artículo 13 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.
- E) Que señala como su domicilio legal el ubicado en Ave. Montes Americanos No. 9601, Sector 35, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.
- F) Que durante sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, en fecha trece de julio de dos mil dieciséis, se discutió sobre la contratación de la ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE RED, SE INCLUYE 8 (OCHO) TARJETAS DE 1G, DISCO DURO 600G SAS PARA ALMACENAMIENTO DE RED Y MEMORIA PARA EL ALMACENAMIENTO DE RED, bajo el procedimiento de Adjudicación Directa, por lo que se emitió Dictamen adjudicándose la partida única a favor de MEXICANA DE TELECOMUNICACIONES DEL NORTE S.A. DE C.V., con el número UTCH/AD/24/2016, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.
- G) Que cuenta con suficiencia presupuestal derivada de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Instituciones Educativas (PROFOCIE 2015), para cubrir el importe del presente contrato.

II.- De "EL PROVEEDOR":

- A) Que es una Persona Moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con Escritura Pública No. 3,350 (Tres mil trescientos cincuenta), de fecha 30 de junio de 2004, otorgada ante la Fe del Lic. Antonio Suárez Estrada, Notario Público No. 27 (Veintisiete), en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua; la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 21228*3.

- B) Que sus datos generales son los siguientes:

NOMBRE: [REDACTED]

RFC: [REDACTED]

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: [REDACTED]

TELÉFONO: [REDACTED]

LOCALIDAD: [REDACTED]

- C) Que el C. TOMÁS ARTURO OROZCO CARRASCO, es su representante legal y tiene poder y capacidad suficiente para representar a MEXICANA DE TELECOMUNICACIONES DEL NORTE S.A. DE C.V., en los términos del presente contrato, tal y como consta en poder otorgado al mismo en fecha 04 de mayo de 2010 ante la fe del Lic. Félix Flores Flores, Notario Público No. 29 (Veintinueve) del Distrito Judicial Bravos, del Estado de Chihuahua; carácter que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "1", CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO UTCH/AD/24/2016, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL DR. BENJAMÍN M. PALACIOS PERCHES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y MEXICANA DE TELECOMUNICACIONES DEL NORTE S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. TOMÁS ARTURO OROZCO CARRASCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE RED, SE INCLUYE 8 (OCHO) TARJETAS DE 1G, DISCO DURO 600G SAS PARA ALMACENAMIENTO DE RED Y MEMORIA PARA EL ALMACENAMIENTO DE RED, CON FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.



Universidad Tecnológica de Chihuahua

Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua

D) Que declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el escrito de fecha **trece de julio de dos mil dieciséis**, el cual forma parte integrante de este instrumento jurídico.

E) Que conoce los requerimientos de "LA UNIVERSIDAD" y cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato.

III.- De "LAS PARTES":

A) Que para el beneficio de "LA UNIVERSIDAD", esta requiere de la adquisición objeto del presente contrato.

B) Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Bajo los términos y condiciones de este contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a la "LA UNIVERSIDAD", los bienes correspondientes a: **ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE RED, SE INCLUYE 8 (OCHO) TARJETAS DE 1G, DISCO DURO 600G SAS PARA ALMACENAMIENTO DE RED Y MEMORIA PARA EL ALMACENAMIENTO DE RED**, con los detalles que se describen a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	COSTO TOTAL SIN IVA
ÚNICA	EQUIPAMIENTO DE RED, SE INCLUYEN 8 TARJETAS DE 1G, DISCO DURO 600G SAS PARA ALMACENAMIENTO DE RED Y MEMORIA PARA EL ALMACENAMIENTO DE RED	\$32,040.39

"LA UNIVERSIDAD" designa como responsable de la adquisición objeto del presente contrato y por lo tanto como enlace ante "EL PROVEEDOR" al **ING. BENJAMIN CERVANTES MARTINEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SISTEMAS**. Así mismo "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes en el domicilio de "LA UNIVERSIDAD" declarado con antelación, o en el que esta le indique, durante la vigencia de este contrato y a entera satisfacción de la misma.

SEGUNDA.- (TIEMPO DE ENTREGA) VIGENCIA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD" los bienes objeto del presente contrato a más tardar el día **treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis**.

TERCERA.- PRECIO DE LOS BIENES.- "LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL PROVEEDOR" el precio total convenido para el presente contrato, siendo la cantidad de **\$32,040.39 (TREINTA Y DOS MIL CUARENTA PESOS 39/100 M.N.)**, más el correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir la cantidad de **\$5,125.46 (CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 46/100 M.N.)**, resultando la cantidad total de **\$37,166.85 (TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 85/100 M.N.)**. Los precios serán fijos durante la vigencia del presente contrato.

"LA UNIVERSIDAD" otorgará a "EL PROVEEDOR" por concepto de anticipo el 50% (Cincuenta por ciento) del monto total del presente contrato, siendo la cantidad de **\$18,583.43 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 43/100 M.N.)** incluyendo del impuesto al Valor Agregado.

CUARTA.- FECHA Y FORMA DE PAGO.- En términos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA UNIVERSIDAD" deberá pagar a "EL PROVEEDOR" el precio descrito en la cláusula anterior, en un plazo que no podrá exceder de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la entrega de la factura correspondiente en la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de "LA UNIVERSIDAD"**, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales previstos por el Código Fiscal de la Federación.

Una vez recibida la factura correspondiente a nombre de "LA UNIVERSIDAD", esta realizará el pago descrito en la cláusula **TERCERA**, previa entrega de los bienes; Así mismo dicha factura deberá incluir el visto bueno del **DR. JOSE CARRILLO MAYORGA, ABOGADO GENERAL así como del C. GUERRERO LÓPEZ DÍAZ, COORDINADOR DE FONDOS EXTRAORDINARIOS**.

El pago correspondiente se realizará mediante **transferencia electrónica**, para lo cual "EL PROVEEDOR" señala que los datos bancarios son los siguientes:

TITULAR DE LA CUENTA: [REDACTED]

BANCO: [REDACTED]

CUENTA: [REDACTED]

CLABE INTERBANCARIA: [REDACTED]

En caso de que la factura entregada por "EL PROVEEDOR", presente error o deficiencia, "LA UNIVERSIDAD" dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR", las deficiencias que deberá corregir; el periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA.- ENTREGA DE LOS BIENES.- "EL PROVEEDOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que los bienes sean entregados de conformidad con cada una de las características establecidas en la cotización correspondiente a la presente contratación, así como en la cláusula **PRIMERA** del presente contrato.

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "2", CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO UTCHAD242016, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL DR. BENJAMIN M. PALACIOS PERCHES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y MEXICANA DE TELECOMUNICACIONES DEL NORTE S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. TOMAS ARTURO ORÓZCO CARRASCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE RED, SE INCLUYE 8 (OCHO) TARJETAS DE 1G, DISCO DURO 600G SAS PARA ALMACENAMIENTO DE RED Y MEMORIA PARA EL ALMACENAMIENTO DE RED, CON FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS.

Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua

contrato y a entera satisfacción de lo requerido por "LA UNIVERSIDAD". Todos los gastos que resulten con motivo de la entrega de los bienes serán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

En caso de que los bienes entregados resulten violatorios en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL PROVEEDOR".

SIXTA.- GARANTÍAS.- En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "EL PROVEEDOR" deberá otorgar la siguiente garantía:

1.- (GARANTÍA DE ANTICIPO.- A la fecha de la firma del presente contrato y para garantizar el anticipo concedido, "EL PRESTADOR" deberá suscribir un pagaré a favor de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, por el importe total del anticipo otorgado, es decir, por la cantidad de \$18,583.43 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 43/100 M.N.).

2.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- A la fecha de la firma del presente contrato, "EL PROVEEDOR" deberá suscribir un pagaré a favor de la Universidad Tecnológica de Chihuahua por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de \$3,204.04 (TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 04/100 M.N.). Esta garantía subsistirá hasta que la totalidad de los bienes hayan sido debidamente entregados a satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

SÉPTIMA.- CALIDAD DE LOS BIENES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR" garantiza desde ahora que la totalidad de los bienes a ser entregados serán de la calidad acordada, además de encontrarse en perfectas condiciones, comprometiéndose a responder por los daños y perjuicios que puedan ser causados al momento de realizar las entregas correspondientes por las maniobras o movimientos necesarios, reponiendo de inmediato los bienes que resulten dañados.

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento que contempla el artículo 54 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para efectos del párrafo anterior serán causales de rescisión las siguientes:

- A) Por no entregar los bienes de acuerdo a lo establecido en el contrato.
- B) Por negarse a conseguir las deficiencias de los bienes entregados.
- C) Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR" no se lleve a cabo la entrega de los bienes en los plazos y formas convenidos.
- D) Cuando no se sustituya el bien que durante el período de prestación de los mismos se hubieran rechazado.
- E) Por incumplimiento de las demás obligaciones pactadas en este contrato o en las disposiciones de la Ley de la materia.
- F) Si se comprueba que hubo acuerdo previo entre los proveedores para elevar los precios de los bienes objeto de este contrato.
- G) Cuando una autoridad competente declare el estado de suspensión de pagos o quiebra o alguna situación que sea análoga o equivalente, que afecte el patrimonio del licitante en tal forma que le impida el cumplimiento de sus obligaciones.
- H) Si se comprueba que "EL PROVEEDOR" incurra en alguna de las causales a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se realizó con falsedad.

NOVENA.- SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES.- La rescisión del contrato no afectará los derechos que legítimamente se hubieren derivado del mismo, por lo que "LAS PARTES" se obligan a dar cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato y que se encontraran pendientes de cumplimiento al momento de ocurrir dicha rescisión.

DÉCIMA.- RECURSOS HUMANOS.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que este contrato se suscribe en el entendido de que "EL PROVEEDOR" cuenta con el personal necesario y los elementos propios para la entrega de los bienes objeto del mismo, y por tanto, en ningún momento se considerará como intermediario a "LA UNIVERSIDAD", respecto de dicho personal, por lo que "EL PROVEEDOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social, en consecuencia, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder a las reclamaciones de sus trabajadores.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN.- Ninguna de "LAS PARTES" estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES.- "LA UNIVERSIDAD" podrá aplicar para el caso de que "EL PRESTADOR" no realice el servicio objeto del presente contrato, durante el plazo señalado en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento, una pena convencional consistente en una cantidad igual equivalente al 10% (Diez por ciento) del total del costo del servicio, penalidad que no deberá exceder el monto de la garantía de cumplimiento, y será determinada en función del servicio no realizado.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa ajena a juicio de "LA UNIVERSIDAD" no sea imputable a "EL PROVEEDOR".

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "3", CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO UTCHAD/24/2016, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL DR. BENJAMÍN M. PALACIOS PERCHES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y MEXICANA DE TELECOMUNICACIONES DEL NORTE S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. TOMÁS ARTURO OROZCO CARRASCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE RED, SE INCLUYE 8 (OCHO) TARJETAS DE 1G, DISCO DURO 600G SAS PARA ALMACENAMIENTO DE RED Y MEMORIA PARA EL ALMACENAMIENTO DE RED, CON FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS.

Si "EL PROVEEDOR" incurre en incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, "LA UNIVERSIDAD" podrá exigir judicialmente el cumplimiento de lo convenido o la rescisión del contrato, con la consecuente devolución del monto pactado en el mismo, además de los daños y perjuicios, pudiendo también "LA UNIVERSIDAD" hacer efectiva la garantía mencionada en la cláusula **SEXTA**.

DÉCIMA TERCERA.- EVICCIÓN.- "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el saneamiento para el caso de evicción.

DÉCIMA CUARTA.- AMPLIACIÓN DEL CONTRATO.- Para los efectos de artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el monto del presente contrato o la cantidad de bienes, podrá incrementarse, mediante modificación al contrato, siempre que dicha modificación no rebase, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique, "EL PROVEEDOR" se obliga a modificar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la **CLÁUSULA SEXTA**. El plazo para entregar dicha ampliación no deberá de exceder de diez días naturales posteriores a la firma del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- Las modificaciones a los términos de este Contrato o los asuntos no previstos en el mismo, serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", debiendo constar por escrito sus decisiones y anexarlas al presente Contrato una vez firmadas, para que formen parte integrante del mismo.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener en estricta confidencialidad, la información a la que con motivo de la presentación del servicio objeto de este contrato tenga acceso, así como a que el personal contratado por él mantendrá absoluta confidencialidad sobre dicha información, por lo que asume la responsabilidad por el mal uso que dicho personal haga de la mencionada información durante y después de la terminación de la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- En caso de caso fortuito o fuerza mayor, o bien cuando así lo determine "LA UNIVERSIDAD", se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin necesidad de resolución judicial, lo anterior mediante notificación por escrito con cinco días naturales de anticipación, explicando en el mismo y de forma precisa las causas por las que se ve obligado a dar por terminada la contratación de la adquisición a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, resolverán la controversia de mutuo acuerdo y por escrito en un plazo máximo de 30 días naturales en los juzgados de materia pertinente del Distrito Judicial Morelos, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

En caso de no llegar a algún acuerdo en los términos establecidos en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someterán a las leyes vigentes y aplicables en el estado de Chihuahua, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra pudiere corresponderles y quedando asentado en este Instrumento legal que de generarse gastos o costas por algún juicio, estos correrán a cargo de "EL PRESTADOR".

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, CONSTANTE DE CUATRO FOJAS ESCRITAS SOLO AL ANVERSO, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO LAS PARTES ENTENDIDAS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR "LA UNIVERSIDAD"

POR "EL PROVEEDOR"

DR. BENJAMÍN M. PALACIOS PÉRCHEZ,
RECTOR.

C. TOMAS ARTURO OROZCO CARRASCO,
REPRESENTANTE LEGAL DE MEXICANA DE TELECOMUNICACIONES DEL
NORTE S.A. DE C.V.

TESTIGO

TESTIGO

DR. JOSÉ CARRIÑO MAYORGA,
ABOGADO GENERAL.

LIC. CESAR ALEJANDRO CORTÉS CANO,
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.